

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.**

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**  
**DEMANDANTE: A.C.I. PROYECTOS S.A.S.**  
**DEMANDADO: ECOPETROL S.A.**  
**MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE**  
**EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00329-00**

El Despacho accede a la solicitud realizada por la Delegada del **MINISTERIO PÚBLICO**, en la audiencia inicial celebrada el 11 de julio de 2018, por lo que se requerirá a la parte demandante **A.C.I. PROYECTOS S.A.S.**, allegue dentro de los diez (10) días siguientes, a la notificación del presente auto, un dictamen pericial rendido por un Ingeniero Civil especialista en el sector de la construcción, en el que se dé respuesta a los siguientes interrogantes, ello en virtud a que esta Corporación no cuenta con una lista de auxiliares de la justicia vigente.

1.- Si los ítems globales pactados contractualmente, corresponde en su contenido y alcance a los que fueron ejecutados por el contratista, o si por el contrario, estos, tuvieron un mayor alcance, intensidad y costo. En caso positivo, indicará la justificación técnica de su respuesta.

2.- Frente a las reclamaciones relacionadas con los **ITEMS** reconocidos parcialmente (campamento y ambulancia), indicará el perito, conforme a los Documentos del Proceso de Selección y los términos del contrato, la fecha a partir de la cual tal reconocimiento se hizo exigible para el contratista, y la correspondencia o no del reconocimiento realizado por **ECOPETROL** a favor del mismo; justificando técnicamente en cada caso su respectiva respuesta.

3.- En lo relacionado con los costos por Inactividad, y que se relacionan igualmente con el concepto de "mayor permanencia en obra", indicará cual fue el tiempo total real mayor al inicialmente previsto (en días); que permaneció el contratista al frente de la obra y la causa directa de esa permanencia, indicando si fueron diversas causas debidamente soportadas, imputable a cada una de ellas.

Adicionalmente, precisará frente a cada concepto si **ECOPETROL** ha reconocido por cada evento, valor alguno a favor del contratista, y en caso positivo cuál ha sido el monto por cada concepto.

4.- En cuanto tiene que ver con la prueba hidrostática, acorde a los documentos contractuales, indicará al Despacho la razón o causa por la cual fue ordenada su repetición (prueba hidrostática) al contratista; si se halló justificación técnica razonable para tal

exigencia, y si adicionalmente, fue realizada dentro del plazo contractual vigente.

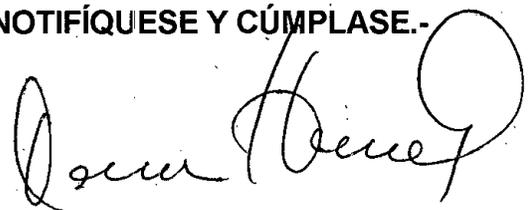
5.- Finalmente, precisará el perito, si halla en los soportes y documentos presentados por el contratista para la liquidación contractual (acreditados bajo normas contables), la justificación de los gastos en que incurrió por concepto de Imprevistos, que se hallan incluidos dentro de la remuneración indirecta del contrato, estos es el AIU y su respectivo porcentaje de acreditación o justificación, en caso positivo.

Una vez se aporte el dictamen pericial por parte de la demandante **A.C.I. PROYECTOS S.A.S.**, se procederá a correr traslado a la parte contraria, como lo indica el artículo 231 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

De conformidad con lo anterior, se hace forzoso **APLAZAR** la audiencia de pruebas programada para el día **veintitrés (23) de octubre de 2018** hasta tanto, se allegue el dictamen pericial.

Por Secretaría comuníquese a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada